



NACIONAL



**Resolución 374/2005**

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Obras sociales -- Registro Nacional de Obras Sociales  
-- Inscripción de la Obra Social Asociación Mutual  
Metalúrgica Villa Constitución (O.S.A.M.M.V.C.).  
Fecha de Emisión: 27/04/2005; Publicado en: Boletín  
Oficial 02/05/2005

VISTO el Expediente N° 73898/2004 SSSALUD (Cpos. 1/2), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION (O.S.A.M.M.V.C.), como entidad comprendida en el artículo 1° inciso h) de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION, a saber, la Provincia de Santa Fe.

Que a fs. 300/305 se glosa un ejemplar de Estatuto debidamente firmado y legalizado.

Que las áreas técnicas de este Organismo se han expedido al respecto en forma favorable.

Que a fs. 246 la Gerencia de Control Prestacional emite la Providencia N° 4470/04, señalando que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista prestacional al PMA.

Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1° - Inscribese a la OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION (O.S.A.M.M.V.C.) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1° de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación territorial de la ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION: Provincia de Santa Fe.

Art. 2° - A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3° - Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4° - Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5° - Apruébase el Estatuto glosado a fs. 300/305 del Expediente del VISTO.

Art. 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

- Rubén H. Torres.

